

CONSORCIO SUPERVISOR YANAHUANCA

WILSON RICARDO CABRERA LONGA
Representante Legal Común

CONTRATO N° 0044-2022-G.R.PASCO/GGR.

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2022-GRP/CONSULTORÍA DE OBRA DERIVADA DEL CONCURSO PÚBLICO N° 002-2022-GRP/CONSULTORÍA DE OBRA

(PRIMERA CONVOCATORIA)

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:
"MEJORAMIENTO DEL ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD FREDY VALLEJO ORE DEL DISTRITO DE YANAHUANCA - PROVINCIA DANIEL ALCIDES CARRIÓN, REGIÓN PASCO"
CON CUI N° 2198318**

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL PASCO**, con R.U.C N° 20489252270, representado por su Gerente General Regional, quien fue debidamente delegado para suscribir contratos, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0063-2022-G.R.P./GOB, de fecha 16 de febrero de 2022, **C.P.C. Milton Enrique BERMÚDEZ BELLIDO**, identificado con DNI N° 43197823, con domicilio legal en el Edificio Estatal N° 01 - San Juan Pampa, distrito Yanacancha, provincia y departamento Pasco, a quien en adelante se le denominará "LA ENTIDAD"; y, de otra parte, el **CONSORCIO SUPERVISOR YANAHUANCA**, con RUC N° 20609959721, con domicilio en la Av. La Encalada N° 1257, Of. 405, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento Lima, con correo para realizar notificaciones electrónicas: wcabrera@yanahuanca.com; consorcio conformado por las empresas: **Peyco, Proyectos, Estudios y Construcciones S.A. Sucursal en el Perú**, con RUC N° 20566350760, debidamente representado por su representante legal permanente **Sr. Jimmy PINELO MARCAVILLACA**, identificado con DNI N° 10789936, con domicilio en Co. Viv América Cal. E1, Mz. D1, lote 01, distrito San Juan de Miraflores, provincia y departamento Lima, teniendo una participación y responsabilidad de la consultoría de obra 75%; e, **Ingenieros Mare Nostrum Sociedad Limitada Unipersonal**, con Código Extranjero No domiciliado N° 99000022302, debidamente representado por su Apoderado **Sr. Francisco José BONET AIXENDRI**, identificado con C.E. N° 002208645, con domicilio en la calle Palancia N° 03, puertas 3 y 4, Valencia, España, teniendo una participación y responsabilidad de la consultoría de obra 25%; **consorcio legalmente representado por el Sr. Wilson Ricardo CABRERA LONGA**, identificado con DNI N° 26602934, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

BASE LEGAL

- Ley N° 31365, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF.
- Directivas del OSCE.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Código Civil

Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 18 de agosto del 2022, el Comité de Selección adjudicó la buena pro de la **Adjudicación Simplificada N° 006-2022-GRP/Consultoría de Obra derivada del Concurso Público N° 002-2022-GRP/Consultoría de Obra (Primera Convocatoria)** para la contratación del servicio de consultoría de obra para la **Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Acceso de la Población a los Servicios del Centro de Salud Fredy Vallejo Ore del distrito de Yanahuanca - provincia Daniel Alcides Carrión, región Pasco"** con CUI N° 2198318, al **Consortio Supervisor Yanahuanca**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Acceso de la Población a los Servicios del Centro de Salud Fredy Vallejo Ore del distrito de Yanahuanca - provincia Daniel Alcides Carrión, región Pasco"** con CUI N° 2198318.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 1'229,791.35 (un millón doscientos veintinueve mil setecientos noventa y uno con 35/100 soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en pagos según tarifa para el servicio de consultoría y suma alzada correspondiente a la liquidación del servicio de consultoría, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para efectos del pago de las contrataciones ejecutadas por EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD debe contar con la siguiente

CONSORCIO SUPERVISOR YANAHUANCA
WILSON RICARDO CABRERA LONGA
Representante Legal Común

documentación:

- Solicitud de pago de la prestación
- Informe del funcionario responsable de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago (factura)
- Cálculo del monto a pagar en función a la tarifa y el plazo efectivamente prestado
- Informe mensual o informe final

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **trescientos (300) días calendario**, (270 días de supervisión de obra y 30 días de Liquidación de Obra), que comprende el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación y de documentos para la liquidación final del contrato de obra con su correspondiente entrega pronunciamiento por la supervisión, la misma que deberá adjuntarse al Informe Final de la Supervisión.

Cuando por motivos ajenos a las partes, el inicio del plazo de la supervisión sea posterior al inicio de obra, el monto de la supervisión será proporcional a los días que queden del plazo la obra; en caso se diera una ampliación del plazo de la obra, los días descontados podrán ser tomados como parte de la ampliación del plazo del supervisor.

Los servicios del supervisor cubrirán el tiempo total de la ejecución de la obra y plazos reglamentarios correspondientes, hasta la suscripción del Acta Final de Recepción de la obra sin observaciones.

Se precisa que el inicio del plazo de ejecución de la prestación del servicio de Supervisión Obra, será a partir de la comunicación expresa por parte de la Entidad, la misma que está condicionado al inicio del plazo contractual de la ejecución de la obra.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/ 122,979.14 (ciento veintidós mil novecientos setenta y nueve con 14/100 soles), a través de la Carta Fianza N° E3115-00-2022, emitida por la Empresa del Sistema de Seguros Secrex Cesce. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará un (1) adelanto directo por el 30% del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar los adelantos dentro de ocho (8) días, contados desde el día siguiente de suscrito el contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud.

LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Sub Gerencia de Supervisión de Obras.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista puede ser reclamada por la Entidad por siete (7) años después de la conformidad de obra otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días;

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Penalidades			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
01	En caso culmine la relación contractual entre El contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal, por no cumplir con las características a las previstas en las bases para el personal a ser reemplazado.	Una (01) UIT vigente, por cada día de ausencia del personal.	Según informe de supervisor o Coordinador de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras.
02	Si EL SUPERVISOR no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del Contratista, con la finalidad de que al término de obra no exista o se reduzca el saldo a favor de la ENTIDAD.	Una (01) UIT vigente, por cada día de ausencia del personal	Según informe de supervisor o Coordinador de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras
03	a. Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago y/o por valorizar Obras Adicionales dentro de la planilla de la Obra Contratada. b. Por no absolver y regularizar en la valorización siguiente, cualquier partida de una valorización observada por la ENTIDAD. c. Por no sustentar con la totalidad de los documentos necesarios en sus informes relacionados con las ampliaciones de plazo. d. Por no sustentar con la totalidad de los documentos necesarios en sus informes relacionados con los presupuestos para adicionales.	Una (01) UIT vigente, por cada evento.	Según informe del Coordinador de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras.
04	e. Por no presentar oportunamente, los siguientes documentos: el Calendario de Avance Acelerado (CAA) el Calendario de Avance de Obra Actualizado (CAOA), según lo establecido por las Bases de Adjudicación (Bases de Adjudicación que son de Conocimiento de la Supervisión y que forman parte integrante del contrato). f. Por demora en la presentación de los Informes inicial, mensuales, especiales, de valorizaciones, de Expedientes de Presupuestos adicionales o de deductivos del informe final y de ampliaciones de plazo. g. Por remitir informe fuera de plazo contractual	Una (01) UIT vigente, Por cada día retraso su presentación.	Según informe del Coordinador de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras.
05	Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago como por ejemplo: por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre – valorizaciones), valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos no encuadrados en disposiciones vigentes, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder independientemente de que el Supervisor efectuó las deducciones o descuentos correspondientes en las valorizaciones siguientes del contratista.	Cinco (05) UIT vigente, por cada evento.	Según informe del Coordinador de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras.

CONSORCIO SUPERVISOR YANAHUANCA
 WILSON RICARDO CABRERA LONGA
 Representante Legal Común



CONSORCIO SUPERVISOR YANAHUANCA
WILSON RICARDO CABRERA LONGA
Representante Legal Común

06	Por atrasos y/o paralizaciones de los trabajos o actos programados, consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones laborales con su personal de obra (pago de remuneraciones oportunas).	Una (01) UIT vigente, por cada evento.	Según informe del Coordinador de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras.
07	Por no responder a los documentos solicitados por la entidad dentro de los 2 días siguientes de la recepción	Cero con dos decimales (0.2) UIT vigente, por cada día de retraso.	Según informe del Coordinador de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras.
08	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	Cero con cinco décimas (0.5) UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.	Según informe de supervisor o Coordinador de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras
09	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.	5 % al monto del contrato de supervisión.	Según informe comité de recepción.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de

recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Edificio Estatal N° 01 - San Juan Pampa, distrito Yanacancha, provincia y departamento Pasco.
- DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. La Encalada N° 1257, Of. 405, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento Lima.
- CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES ELECTRÓNICOS: wcabrera@yanahuanca.com.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en cinco (5) ejemplares, con un mismo tenor en señal de conformidad en la ciudad de Pasco, a los **26 SEP 2022**.



 Vida Gobierno Regional PASCO

CPC. Milagros PERMUTEZ BELLIDO
GERENTE GENERAL REGIONAL
"LA ENTIDAD"


CONSORCIO SUPERVISOR YANAHUANCA
WILSON RICARDO CABRERA LONGA
Representante Legal Común
"EL CONTRATISTA"

